

**REHABILITACION DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS
DE COMERCIO DE NICARAGUA, DE LAS CAMARAS DE
COMERCIO DE NICARAGUA Y DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE DESARROLLO (INDE)**

DECRETO No. 29

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

I

Que en los lineamientos básicos de su programa de Gobierno figura en el Area Política la derogación de las Leyes represivas especialmente aquellas que atentan contra la dignidad e integridad de las personas y que, congruente con esta política (Título II, Derechos y Garantías, Capítulo Unico, Principios Fundamentales, Arto. 6o. del Estatuto Fundamental de la República) se garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos consignados en la Declaración Universal.

II

Teniendo en cuenta que la declaración universal de los Derechos Humanos en su Arto. 20 No. 1, establece que toda persona tiene derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacífica;

D E C R E T A :

ART. 1. — Deróganse, el Acuerdo Ejecutivo No. 162 del 29 de Agosto de 1978, El Decreto Legislativo No. 163 del 31 de Agosto de 1978, publicados en La Gaceta en sus ediciones de fechas 29 de Agosto, 30 de Agosto y del 2 de Septiembre respectivamente.

ART. 2. — Rehabilitase en consecuencia a la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, a las Cámaras de Comercio de Nicaragua y al Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) en el pleno uso y goce de sus Derechos, los que conservan su personalidad jurídica sin solución de continuidad desde el momento mismo en que fueron aprobados sus Estatutos y se les otorgó la respectiva personalidad jurídica.

ART. 3. — La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio

de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Managua, tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales.